

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1064
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00343 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESTEPHANI MEJÍA VALLE
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora ESTEPHANI MEJÍA VALLE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ.

Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. De los hechos de la demanda se desprende la existencia de herederos determinados del señor ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ, por consiguiente, deberá adecuar la misma conforme al artículo 87 del C.G.P. , y dirigirla contra estos y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, probando su legitimación por pasiva, y cumpliendo los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, entre ellas, enviando la copia de la demanda a los demandados.

Asimismo, deberá indicar si estos carecen de representante legal, a fin de proceder de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. o citarlas a través del mismo si lo tienen.

2. Se servirá aportar el Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad LAURA INÉS SÁNCHEZ GUZMÁN y SOFÍA SÁNCHEZ GUZMÁN, de conformidad con los artículos 84 numeral 2º, 85 del C.G.P. y Decreto 1260/70.
3. Deberá indicar cuál fue el último domicilio común de los señores ESTEPHANI MEJÍA VALLE y ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ (artículo 28 núm. 2º del CGP).
4. Con relación al acápite denominado <<declaración juramentada>> en el cual se indica

un número de teléfono donde pueden ser ubicadas dos de las herederas determinadas del señor ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ, esto es LAURA INÉS SÁNCHEZ GUZMÁN, SOFÍA SÁNCHEZ GUZMÁN, se servirá **acreditar o soportar** las diligencias que la parte demandante ha realizado a fin de establecer contacto y obtener los datos de notificación de las mismas, con el fin de evitar futuras nulidades.

5. Deberá adecuar el poder en lo relativo a la parte pasiva de la demanda, estableciendo claramente contra quién va dirigida la acción, en los términos del presente proveído.

Es importante advertir que, en caso no contar con la documentación faltante o no conocerse su ubicación, deberá hacer uso de la Prueba Extraproceso ante los Jueces Civiles, o del derecho de petición, previamente a iniciar el presente proceso (art. 183 y 18 N° 8 CGP) o realizar las manifestaciones correspondientes del caso.

Igualmente, deberá tener en cuenta que de conformidad con los artículos 78 # 10°, artículo 85 # 1° Inc. 2° y art. 173 Inciso 2°, se imposibilita el impulso oficioso del Juzgado en la obtención de la documentación faltante, en las circunstancias allí establecidas.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ULTIMA, presentada por la señora ESTEPHANI MEJÍA VALLE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Una vez se adecue el poder a lo indicado en el presente proveído, se reconocerá personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ